RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 055-2018-CO-UNF

Sullana, 06 de abril de 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 837-2018-P-CSJSU-PJ de fecha 02 de abril de 2018; el Proveído N° 694-2018-UNF-CO-P de fecha 03 de abril de 2018; el Informe N° 074-2018-UNF-OGAJ de fecha 04 de abril de 2018; el Proveído N° 724-2018-UNF-CO-P de fecha 05 de abril de 2018; el Oficio N° 217-2018-UNF-OGPP de fecha 05 de abril de 2018; Informe Nº 005-2018-UNF-OCT de fecha 05 de abril de 2018; el Proveído N° 733-2018-UNF-CO-P de fecha 05 de abril de 2018; el Informe Nº 080-2018-UNF-OGAJ de fecha 05 de abril de 2018, el Proveído N° 756-2018-UNF-CO-P de fecha 05 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Segundo.- Que, la parte final del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Tercero.- Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú y las Leyes de la República e implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Cuarto.- Que, mediante Oficio N° 837-2018-P-CSJSU-PJ de fecha 02/04/2018, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana – Dr. Pedro Germán Lizana Bobadilla remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Corte Superior de Justicia de Sullana y la Universidad Nacional de Frontera, para su evaluación y aprobación correspondiente; documento remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 694-2018-UNF-CO-P de fecha 03/04/2018 para opinión e informe;

Quinto.- Que, mediante Informe N° 074-2018-UNF-OGAJ de fecha 04/04/2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite su informe legal respecto a la remisión de propuesta para firma de convenio marco de interinstitucional con el Poder Judicial. Documento remitido a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Oficina de Cooperación Técnica mediante Proveído N° 724-2018-UNF-CO-P de fecha 05/04/2018 para emitir informe de acuerdo a su competencia funcional;

Sexto.- Que mediante Oficio Nº 217-2018-UNF-OGPP de fecha 05/04/2018, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, entre otros que el proyecto de convenio es compatible al modelo/formato (Anexo 1 del RSC) del cual revisado el contenido del mismo no se tiene observaciones, no obstante tanto la verificación sobre los procedimientos efectuados por la presente propuesta de convenio, como la presentación final de la misma, queda a responsabilidad de la Oficina de Cooperación Técnica;

Séptimo.- Que mediante Informe N° 005-2018-UNF-OCT de fecha 05/04/2018, la Oficina de Cooperación Técnica comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, entre otros lo siguiente:

(...)

III.- Conclusiones y/o Sugerencias:

- *Se considera viable la Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Sullana y la Universidad Nacional de Frontera, toda vez que el objeto y los compromisos generales, estipulados en el mismo, se enmarcan a lograr el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales.*
- *Se hace necesario que el presente documento sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de suscripción, aprobación y ejecución de convenios interinstitucionales de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, es necesario considerar la opinión de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto a fin de consolidar los análisis técnicos.*
- *Finalmente, se sugiere, de considerarlo pertinente, remitir el expediente con las opiniones de Asesoría Jurídica y Planeamiento Estratégico y Presupuesto, a esta oficina a fin de proceder con el levantamiento de las observaciones efectuadas; de no ser así, se sugiere sea sometido en Sesión de Comisión Organizadora para que, de considerarlo pertinente, se autorice su suscripción.*

Octavo.- Que, siendo aplicable lo establecido en la parte final de las conclusiones de la Oficina de Cooperación Técnica, mediante Proveído N° 733-2018-UNF-CO-P de fecha 05/04/2018, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a Secretaria General el Informe N° 005-2018-UNF-OCT con sus anexos para tratar en sesión de Comisión Organizadora;

Noveno.- Que, mediante Informe N° 080-2018-UNF-OGAJ de fecha 05/04/2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, después de hacer el respectivo análisis que, se debe continuar el procedimiento para la suscripción de convenios de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana, establecido en el artículo 17° del "Reglamento de Suscripción, Aprobación y Ejecución de Convenios Interinstitucionales de la UNF", siendo viable jurídicamente su aprobación y su suscripción.

Décimo.- Que, mediante Proveído N° 756-2018-UNF-CO-P de fecha 05/04/2018, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a Secretaria General, el Informe N° 080-2018-UNF-OGAJ para acumular en Proveído N° 733-2018-UNF-CO-P a fin de ser tratado en sesión de Comisión Organizadora;

Décimo Primero.- Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05/04/2018, se tomaron por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutiva;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
El presente documento es copia fiel del original que se ha tenido a la vista
06 MAR. 2019
Lic. Patricia Elizabeth Ramos Castillo
Auxiliar de Secretaria General
Fedatario Suplente
Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 057-2018-PCO-UNF

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 055-2018-CO-UNF

Sullana, 06 de abril de 2018.

Décimo Segundo.- Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, se hace necesario proyectar la resolución pertinente, la misma que deberá contener el acuerdo tomado del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 05 de abril de 2018;

Décimo Tercero.- Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016 se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico; y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación;
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.
(FDO.) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAJ, DGA, RR.HH, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGIMSG, OGIRI, Analista de Sistemas PAD I, Coordinadores (e) de Facultad, OCI, Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Dr. Carlos J. Larrea Venegas
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
El presente documento es copia fiel del original que se ha tenido a la vista
06 MAR. 2019
Lic. Patricia Elizabeth Ramos Castillo
Auxiliar de Secretaría General
Fedatario Suplente
Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 057-2018-PCO-UNF

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA,** a quien en adelante se le denominará **"EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA"** con RUC. N° 20159981216, con domicilio legal en Mza. K Lote. 20 Urb. López Albujar II Et (Av. Champagnat altura de SENATI), Sullana - Piura, debidamente representada por el **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, Dr. **PEDRO GERMÁN LIZANA BOBADILLA**, identificado con DNI Nº 02664584, quien suscribe el presente convenio en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ, de fecha 29 de abril de 2015, modificada por Resolución Administrativa Nº 208-2017-CE-PJ, de fecha 7 de junio de 2017, ambas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA (UNF),** a quien en adelante se le denominará **"LA UNIVERSIDAD",** con RUC N° 20526270364, con domicilio legal en Calle San Hilarión S/N – Villa Perú-Canadá, Sullana – Piura, debidamente representada por el **PRESIDENTE DE LA COMISIÒN ORGANIZADORA,** señor Dr. **CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS,** identificado con DNI N° 02788036, designado mediante Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU, de fecha 13 de mayo de 2016.

Toda referencia a **LA UNIVERSIDAD** y a **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1. **EL PODER JUDICIAL,** es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo, en lo político, administrativo, económico y disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

1.2. **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, fue creada mediante Resolución Administrativa N° 156-2011-CE-PJ, e inició sus funciones el 01 de julio de 2011, siendo su competencia las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca. Su misión consiste administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el Estado Constitucional de Derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respecto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general, cuya jurisdicción se extiende en todo el distrito judicial de Sullana.

1.3. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA (UNF),** es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, fue creada por Ley Nº 29568 de fecha 26 de julio de 2010; cuenta con autorización provisional del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), mediante Resolución Nº 592-2013-CONAFU, de fecha 06 de Noviembre de 2014; que goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; con la MISIÓN de brindar formación humanística, científica y tecnológica a estudiantes y la sociedad,

conscientes de la multiculturalidad, que contribuye con el desarrollo sostenible de la región fronteriza noroeste y del país, formando profesionales con visión de futuro, creativos, críticos e innovadores, basado todo esto en los valores éticos, realizando investigación conducente a la solución de problemas, a la innovación y mejoramiento de los diversos sectores productivos y aspectos socioeconómicos y culturales de la población. La UNF está comprometida con el desarrollo integral de la comunidad a la que se proyecta a través de diferentes actividades, tales como asesoramiento en actividades culturales, capacitación de mando medio y técnico, así como prestación de servicios; y cuya VISIÓN es que los peruanos accedan a una educación que les permita desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
2.2. Ley Universitaria Nº 30220.
2.3. Ley General de Educación Nº 28044
2.4. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.
2.5. Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.6 Resolución Nº 592-2013-CONAFU, de fecha 06 de noviembre del 2013, que autoriza el Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Frontera.
2.7 Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU, de fecha 13 de mayo del 2016, que reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera
2.8. Resolución de Comisión Organizadora N° 001-2018-CO-UNF, de fecha 10 de enero de 2018, que aprueba el Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Frontera.
2.9. Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2017-CO-UNF, de fecha 22 de setiembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Suscripción, Aprobación y ejecución de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Frontera.

CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN

EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resalta el apoyo brindado por instituciones tanto públicas como privadas a través de Convenios de Cooperación, reconociendo en este caso específico el apoyo que nos brindará **LA UNIVERSIDAD,** no obstante, mantiene su independencia e imparcialidad, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre ambas entidades; ello, con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

CLÁUSULA CUARTA.- FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

Para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre nuestras instituciones, es de fundamental importancia que se establezca relaciones de intercambio institucional.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos y términos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional mutua entre **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** y **LA UNIVERSIDAD**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** establecen, aunque no limitativamente, los siguientes lineamientos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional:

6.1. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.

6.2. Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.

6.3. Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio, investigación, desarrollo e innovación que conlleven hacia la eficiencia, eficacia y optimización de los servicios que brindan ambas instituciones.

6.4. Propiciar el intercambio de publicaciones y documentos de trabajo de interés común.

6.5. Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a las actividades de capacitación que desarrollen en virtud del presente Convenio.

6.6. Asumir los gastos que irrogue la realización de las actividades académicas, cuando **LAS PARTES** de común acuerdo así lo establezcan, y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

6.7. Proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta e individualmente.

6.8. Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.

6.9. Propiciar la realización de actividades culturales y deportivas entre ambas instituciones.

6.10. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Queda establecido que la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional no irroga gasto alguno a **LAS PARTES** celebrantes fuera de los costos propios de operación de cada entidad, los mismos que están supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, *los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.*

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por el órgano competente de cada una las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para la implementación, seguimiento, coordinación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

1) Por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** se designa a:
   - Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana (Coordinador General), quien podrá delegar sus funciones, con e-mail: plizana@pj.gob.pe
   - Jefe de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Sullana (Sub Coordinadora), quien podrá delegar sus funciones.

2) Por **LA UNIVERSIDAD** se designa a:
   - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Frontera, quien podrá delegar sus funciones.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en ejecución del presente convenio, así como del seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no suponen ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, mediante la suscripción de una Adenda, si las partes consideran conveniente, previo acuerdo y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos, salvo expresión contraria de alguna de **LAS PARTES,** la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos al término de la vigencia del Convenio.

La renovación mediante la suscripción de una Adenda, deberá ser requerida por **LAS PARTES** con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Si como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente Convenio Marco, surgiera cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente o se vean en la necesidad de realizar al presente Convenio Marco, se formalizarán mediante las propuestas escritas que cada una de **LAS PARTES,** notifique a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a efectos de evaluar las acciones correspondientes; y de ser el caso, para la validez y eficacia respectivas, finalmente se suscribirá la Adenda que corresponda entre **LAS PARTES**, *la cual pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por **LAS PARTES***.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del D.S. 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA,** declara expresamente que el

presente Convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrán separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, y **LA UNIVERSIDAD** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos generales establecidos y la facultad de resolverlo conforme a ley, asimismo, el presente Convenio podrá resolverse sin expresión de causa alguna y sin obligación de pago alguno, debiendo ser comunicada tal decisión a la otra parte con un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución.

Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, por las siguientes causales:

1. Por acuerdo mutuo de las partes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
3. Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos 2 o 3 de la presente cláusula, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, manifestando su decisión de resolver el Convenio Marco con una anticipación de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos en el presente Convenio, ni de los generados en los programas de trabajo u otros acuerdos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio. No obstante ello, estos mismos representantes pueden recurrir a medios virtuales (**v.gr.:** correos electrónicos, entre otros mecanismos) o el contacto telefónico a efectos de coordinar aspectos operativos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES,** primando la comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** acuerdan que todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe, la común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA CONFORMIDAD

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Sullana a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

PEDRO GERMAN LIZANA BOBADILLA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

CARLOS JOAQUIN LARREA VENEGAS
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA